



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 730 -2023-UNTRM/CU

Chachapoyas, 11 SEP 2023

### VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria N° LIV de Consejo Universitario, de fecha 11 de setiembre de 2023; y

### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que la Ley Universitaria N° 30220, establece en el "Artículo 8. Autonomía universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. (...)";

Que la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)". Asimismo, prescribe en el "Artículo 10. "Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)";

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el "Artículo 220. Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 281-2023-UNTRM/CU, de fecha 30 de marzo de 2023, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 730 -2023-UNTRM/CU

Que mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2023, el estudiante ENGEL ALEXIS MEGO CALLE de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, interpone ante la Oficina de la Secretaría del PAD de docentes y estudiantes de la UNTRM, una "denuncia administrativa" contra el docente auxiliar de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. ALEJANDRO CASTILLO SOSA; asimismo, en el PRIMER OTROSI DIGO SOLICITA MEDIDA PREVENTIVA contra el referido docente;

Que con Resolución de Consejo Académico N° 018-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, resuelve lo siguiente: *"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADA la solicitud de medida preventiva de fecha 15 de mayo de 2023, formulada por el estudiante Engel Alexis Mego Calle. ARTÍCULO SEGUNDO.- SEPARAR al docente Mg. Alejandro Castillo Sosa del curso de Delito Económico – Especialidad Derecho Público, correspondiente al Décimo Segundo – XII Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas. ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR un docente encargado para el desarrollo del Curso de Delito Económico, de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, durante el semestre académico 2023-I"*;

Que mediante escrito de fecha 14 de junio de 2023, el estudiante ENGEL ALEXIS MEGO CALLE, interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución de Consejo Académico N° 018-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 31 de mayo de 2023, argumentando que la mencionada resolución transgrede: el Derecho de debida Motivación, el Principio de Legalidad, el Principio de Tipicidad, el Principio de Razonabilidad, y el Principio del Interés Superior del Estudiante;

Que con Resolución de Consejo Académico N° 024-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 21 de junio de 2023, el Consejo Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, resuelve lo siguiente: *ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el Recurso de Apelación formulado por el Estudiante ENGEL ALEXIS MEGO CALLE contra la Resolución de Consejo Académico N° 018-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA de fecha 31 de mayo de 2023. ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR el presente acto al Consejo Universitario para su conocimiento y fines según su competencia;*

Que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 520-2023-UNTRM/CU, de fecha 06 de julio de 2023, se resuelve: *ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la NULIDAD de la Resolución de Consejo Académico N° 018-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA de fecha 31 de mayo de 2023, por estar incursionada en vicio procesal insubsanable descrito en la parte considerativa y renovando el estado del proceso, se disponga la remisión de los actuados al Consejo Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM, a fin que emita un nuevo acto administrativo resolviendo la solicitud de medida preventiva;*

Que con Resolución de Consejo Académico N° 032-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CU, de fecha 19 de julio de 2023, se resuelve: *ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar FUNDADA la solicitud de medida preventiva de fecha 15 de mayo de 2023, formulada por el estudiante Engel Alexis Mego Calle. ARTÍCULO SEGUNDO. – IMPÓNGASE al docente Mg. Alejandro Castillo Sosa la MEDIDA PREVENTIVA de SEPARACIÓN PREVENTIVA de conformidad con el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes de la UNTRM, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 281-2023-UNTRM/CU de fecha 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 90 de la Ley N° 30220 – "Ley Universitaria". ARTÍCULO TERCERO.– DISPÓNGASE la SEPARACIÓN PREVENTIVA del docente Mg. Alejandro Castillo Sosa de sus FUNCIONES ACADÉMICAS como Docente Ordinario Auxiliar a tiempo completo en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM, hasta la emisión del acto resolutorio que resuelva sancionar o archivar, en el expediente administrativo principal; dicha separación implica que "no pueda ejercer función docente y administrativa dentro de esta casa superior de estudios"; ARTÍCULO CUARTO. – La presente medida preventiva NO AFECTARA EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN DEL DOCENTE mencionado, en mérito al artículo 25 último párrafo del Reglamento Administrativo Disciplinario para Docentes de la UNTRM;*





## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 730 -2023-UNTRM/CU

Que el docente Mg. Alejandro Castillo Sosa, mediante escrito de fecha 25 de julio de 2023, presenta recurso de Apelación con el siguiente Petitorio:

- a. *Interpongo recurso administrativo de apelación para que se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Consejo Académico N° 032-2023-UNTRM- VRAC/FADCIP, de fecha 19 de julio del presente año, y, SE DEJE SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR DE SEPARACIÓN PREVENTIVA INTERPUESTA EN MI CONTRA, por contravenir la Constitución y adolecer de vicios que acarrear su nulidad, debido a que para su emisión no se ha respetado los principios del Procedimiento Administrativo Disciplinario, como son los principios de legalidad, presunción de licitud y por ende el debido procedimiento, vulnerándose así mi derecho a la defensa, derecho a una obtener una decisión motivada y fundada, derecho a ser investigado por una autoridad imparcial y derecho a un debido procedimiento.*
- b. *Asimismo, de conformidad con lo determinado en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS solicito la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo Académico N° 024-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 21 de junio del 2023, así como la Resolución de Consejo Universitario N° 520- 2023-UNTRM/CU, de fecha 06 de julio del 2023; por haber transgredido el principio de legalidad, debido procedimiento administrativo, motivación debida, tanto en lo establecido en la normativa general, como en su propio reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes de la UNTRM.*
- c. *Sumado a ello, solicito también se declare la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° 157-2023-UNTRM-VRAC/FADCIP, de fecha 20 de julio del 2023, y subsecuentemente del Acuerdo de Consejo Universitario N° 37-2023, de fecha 19 de julio del 2023, al haber sido emitidos vulnerando los principios de legalidad, motivación adecuada y por ende debido procedimiento, al haber sido emitido por autoridad que carece de competencia y sin la exposición de los fundamentos razonables y suficientes que sustenten su decisión, incurriendo en causales de nulidad establecidas en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.*

Que mediante Resolución de Consejo Académico N° 037-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA de fecha 17 de agosto de 2023, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Recurso de Apelación formulado por el docente Mg. ALEJANDRO CASTILLO SOSA contra la Resolución de Consejo Académico N° 032-2023-UNTRM-VRAC/FADCIP de fecha 19 de julio de 2023; ARTÍCULO SEGUNDO. - ELEVAR el presente acto Administrativo al Consejo Universitario para su conocimiento y fines según su competencia;

Que con Resolución de Consejo Universitario N° 667-2023-UNTRM/CU, de fecha 24 de agosto de 2023, el Consejo Universitario RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Consejo Académico N° 037-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA de fecha 17 de agosto de 2023, por vulnerar el debido procedimiento, debiéndose RETROTRAER el proceso antes de la revisión y evaluación de Recurso de Apelación, y REMÍTASE los actuados al Consejo Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM para la emisión de una nueva resolución en relación al recurso de apelación presentado por el administrado Mg. Alejandro Castillo Sosa, en su escrito de fecha 25 de julio de 2023, debiéndose considerar todos los extremos de su pretensión. (...);

Que mediante Resolución de Consejo Académico N° 042-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 29 de agosto de 2023, el Consejo Académico, RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN en todos sus extremos al Recurso de Apelación de fecha 25 de julio de 2023 presentado por el docente Mg. Alejandro Castillo Sosa solicitando lo siguiente: Nulidad del oficio de la Resolución de Consejo Académico N° 032-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 19 de julio de 2023, y se deje sin efecto la medida cautelar de separación preventiva; Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo Académico N° 024-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA de fecha 21 de junio del 2023, y la Resolución de Consejo Universitario N°520-2023-UNTRM/CU de fecha 06 de julio de 2023; y, la NULIDAD del acto administrativo en la carta N°157-2023-UNTRM-VRAC/FADCIP, de fecha 20 de julio del 2023, y subsecuentemente del Acuerdo de Consejo Universitario N° 37-2023, de fecha 19 de junio de 2023. ARTICULO SEGUNDO.- ELEVAR el presente Acto Administrativo al Consejo Universitario para su conocimiento;



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 730 -2023-UNTRM/CU

Que mediante Informe Legal N° 003-2023-UNTRM-R/JHA, de fecha 11 de setiembre de 2023, la Asesora Legal del Tribunal de Honor Universitario, emite la opinión legal correspondiente, la misma que remite al señor Rector, en la cual señala lo siguiente:

### II. ANÁLISIS:

*El recurso de apelación es un mecanismo legal que se encuentra regulado en el artículo 220 del T.U.O. de la Ley 27444, aprobado por decreto supremo 004-2019-JUS, así mismo en el artículo 25 penúltimo párrafo del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 281-2023-UNTRM/CU, de fecha 30 de marzo del 2023, señala que el Superior Jerárquico revise la resolución dictada por un órgano inferior y de ser necesario, la revoque, anule, o en su defecto lo confirme.*

*En la medida preventiva es una figura jurídica que se encuentra regulado en el artículo 90 de la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", que tiene por objetivo, garantizar la efectividad de la decisión final que se emita en el procedimiento administrativo disciplinario, asegurando la tutela del interés general de la Universidad; así mismo, el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 281-2023-UNTRM/CU de fecha 30 de marzo 2023, en el último párrafo prevé que esta medida no podrá afectar el pago de su remuneración. En cuanto a la competencia, según el Estatuto de la UNTRM aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU de fecha 02 de enero de 2023, la medida preventiva de los procesos disciplinarios para docentes y estudiantes, son resueltas por el Consejo de Facultad (artículo 49 inciso "s"), y el Consejo Universitario ejerce en instancia revisoria (artículo 37 inciso "o").*

*Del contenido del escrito de apelación de fecha 25 de julio de 2023 presentado por el docente Mg. Alejandro Castillo Sosa y conforme al estado del proceso corresponde emitir pronunciamiento respecto a las peticiones planteadas en su recurso de apelación conforme a lo siguiente:*

- a) *Interpongo recurso administrativo de apelación para que se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Consejo Académico N° 032-2023-UNTRM-VRAC/FADCIP, de fecha 19 de julio del presente año, y, SE DEJE SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR DE SEPARACIÓN PREVENTIVA INTERPUESTA EN MI CONTRA, por contravenir la Constitución y adolecer de vicios que acarrear su nulidad, debido a que para su emisión no se ha respetado los principios del Procedimiento Administrativo Disciplinario, como son los principios de legalidad, presunción de licitud y por ende el debido procedimiento, vulnerándose así mi derecho a la defensa, derecho a una obtener una decisión motivada y fundada, derecho a ser investigado por una autoridad imparcial y derecho a un debido procedimiento.*
  - ***En esta petición lo que menciona el docente es que, al otorgarle la medida preventiva dispuesta en la Resolución N° 032-2023-UNTRM-VRAC/FADCIP, no se habría respetado los siguientes principios: principio de legalidad, presunción de licitud, debido procedimiento, derecho a la defensa, derecho a una obtener una decisión motivada y fundada, y derecho a ser investigado por una autoridad imparcial.***
  - ***El apelante en ningún extremo de su escrito de apelación ha precisado o cuestionado la medida preventiva y sus efectos, aplicado por el consejo académico, es decir si se le ha causado con la expedición de dicha acción preventiva un perjuicio o se le ha afectado su derecho al trabajo, remuneración, toda vez que la medida preventiva tan solo limita las funciones de la labor docente en la facultad.***
  - ***Por lo que la autoridad administrativa en este caso el Consejo Universitario, no podría pronunciarse en esta etapa sobre cuestiones de fondo planteado por el apelante, siendo que en tal extremo se deniega la pretensión.***





## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 730 -2023-UNTRM/CU

- b) *Asimismo, de conformidad con lo determinado en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS solicito la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo Académico N° 024-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 21 de junio del 2023, así como la Resolución de Consejo Universitario N° 520- 2023-UNTRM/CU, de fecha 06 de julio del 2023; por haber transgredido el principio de legalidad, debido procedimiento administrativo, motivación debida, tanto en lo establecido en la normativa general, como en su propio reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes de la UNTRM.*
- ***De la misma manera el apelante no demuestra, de qué manera se le estaría afectando, es preciso indicar que tanto el estudiante y el docente en esta media preventiva han hecho uso de su derecho a apelar, al no estar de acuerdo con los pronunciamientos emitidos, por lo cual se deniega la siguiente pretensión.***
- c) *Sumado a ello, solicito también se declare la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° 157-2023-UNTRM-VRAC/FADCIP, de fecha 20 de julio del 2023, y subsecuentemente del Acuerdo de Consejo Universitario N° 37-2023, de fecha 19 de julio del 2023, al haber sido emitidos vulnerando los principios de legalidad, motivación adecuada y por ende debido procedimiento, al haber sido emitido por autoridad que carece de competencia y sin la exposición de los fundamentos razonables y suficientes que sustenten su decisión, incurriendo en causales de nulidad establecidas en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.*
- ***Con referencia a lo solicitado, se advierte que, no obra en el expediente la Carta N° 157-2023-UNTRM-VRAC/FADCIP, de fecha 20 de julio del 2023, y el Acuerdo de Consejo Universitario N° 37-2023, de fecha 19 de julio del 2023, por esta razón no se puede emitir pronunciamiento sobre actos administrativos que no han sido emitidos en el expediente cautelar, siendo así se deberá rechazar dicha petición.***
  - ***Cabe indicar que el procedimiento principal está en la fase de investigación, siendo así, lo petitionado se verificará en dicho proceso principal, en consecuencia, será meritudo en su oportunidad.***



En necesario indicar, en el Informe Oral realizado el día 08 de setiembre de 2023, ante el Consejo Universitario, el abogado del docente Mg. Alejandro Castillo Sosa, señala que la "La caducidad regulada por las normas administrativas es distinta a la caducidad que conocemos en el derecho civil, así mientras la caducidad administrativa hace referencia a un tiempo final en el cual la administración debe de emitir su decisión esta figura en el pleno civil es relativa, más bien el plazo con el que cuenta una persona para ejercer un determinado derecho, así mismo lo establece Caballero Sánchez y Juan Carlos Muron Urbina, nuestra caducidad perentoria va en base a lo siguiente, en base a su propio ordenamiento interno jurídico, que es lo que dice su Reglamento Disciplinario emitido a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 281-2023-UNTRM/CU, de fecha 30 de marzo del 2023 que es aplicable para este caso, el artículo 36 dice lo siguiente, calificación de la falta, una vez recibida la denuncia, la secretaria del PAD tendrá treinta (30) días hábiles para calificar la misma. La secretaria del PAD remite el informe de precalificación al decano para la emisión del acto resolutorio de inicio del procedimiento administrativo disciplinario o archivamiento según corresponda, entonces eso es lo que dice su normativa de ustedes, cuando se ha llevado a cabo la denuncia ha sido en el mes de mayo, en la actualidad ya son más de tres meses y no se ha emitido por parte de la secretaria PAD ningún informe de pre calificación, absolutamente nada con respecto a lo que su misma normativa establece, por ese tema lo que estamos estableciendo y lo que estamos solicitando es que se termine la caducidad perentoria de este procedimiento administrativo, ojo no estamos hablando de la prescripción eso es un tema



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 730 -2023-UNTRM/CU

*muy aparte, sin embargo desde el ámbito totalmente legal conforme lo estable su reglamento este procedimiento disciplinario ha caducado por la propia inacción del ente administrativo, en base a eso y a lo que se está fundamentando en el recurso de apelación".*

- **Según el artículo 96 numeral 4 de la Ley 30067 "Ley del Servicio Civil", aplicado supletoriamente al presente caso, señala que "las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario en la instancia que impuso la medida, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento."**
- **En el presente caso, el proceso principal se encuentra en la etapa de investigación, por lo que al no haberse emitido la resolución que pone fin al proceso, ni mucho menos ha sido demostrado en el expediente ni en el informe oral, entonces no resulta procedente declarar la caducidad de la medida preventiva, debiendo de solicitarlo en su oportunidad.**

### III. CONCLUSIONES:

*Que la emisión de la Resolución de Consejo Académico N° 032-2023-UNTRM-VRAC de fecha 19 de julio 2023, emitido por el Consejo Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se ha efectuado conforme a los lineamientos descritos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes.*

Que asimismo, el Estatuto Universitario señala en el "Artículo 30. Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. (...)". Asimismo, señala en el Artículo 37.- Atribuciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...). o) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos";

Que el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, de fecha 11 de setiembre de 2023, acordó por unanimidad DECLARAR INFUNDADA el recurso de apelación y las demás peticiones señaladas en el escrito de fecha 25 de julio de 2023 presentada por el docente Mg. Alejandro Castillo Sosa; en consecuencia, se CONFIRME la Resolución de Consejo Académico N° 032-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CU, de fecha 19 de julio de 2023, en todos sus extremos;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y contando con el visto bueno de la Abg. Jesseña Hernández Añazco;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** el recurso de apelación y las demás peticiones señaladas en el escrito de fecha 25 de julio de 2023 presentada por el docente Mg. Alejandro Castillo Sosa; en consecuencia, se **CONFIRME** la Resolución de Consejo Académico N° 032-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CU, de fecha 19 de julio de 2023, en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante Engel Alexis Mego Calle y al docente Mg. Alejandro Castillo Sosa y a los estamentos internos de la universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 730 -2023-UNTRM/CU

**ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLIDO** que sea la notificación respectiva, se proceda a **DEVOLVER** el Expediente N° 0002-2023-1-UNTRM-FADCIP, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a fin de que actúe conforme a lo señalado en el Artículo Primero de la presente resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

JLMQ/R  
RAS/SG  
HVDMAbg

